

[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.


Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Dos de Marzo del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/163 de parte del ciudadano R.W.A.G.. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de que su padre W.A.R era atendido en cualquier Hospital de la red publica por cualquier tipo de enfermedad.
- II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, padre del menor titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum 2021-6017—1476 dirigido a la Dra. Carmen Guadalupe Melara de García, Coordinadora Nacional de Hospitales a fin de que remitiera la documentación solicitada.
- III) Por medio de Memorándum 2021-6003-0276 recibido en esta oficina en este día, la Coordinadora Nacional de Hospitales expresa ""Que en las bases de datos existentes del periodo 2010 a la fecha NO se tiene registro de egreso a nombre del señor W.A.R
- IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información
- En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe la Coordinadora Nacional de Hospitales, se concluye que por no existir Registro de egreso o ingreso a nombre de W.A.R, resulta imposible la entrega de Constancia.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito

RESUELVE: Declarar la inexistencia de Atenciones, ingresos o egresos a nombre del señor W.A.R en los 30 Hospitales de la Red Pública Nacional. NOTIFIQUESE.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información

